

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON

del Sábado 8 de Abril de 1843.

AVISO

*para la sustitucion en la plaza de Soldado de la quinta
últimamente celebrada.*

Efectuada la quinta anual prevenida por la ley de reemplazos para el que debe tener el Ejército en el presente año, la Empresa de sustitucion establecida en la ciudad de Valladolid desde el de 1840 á cargo de D. Plácido Guerra, que así en él, como en los siguientes, cumplió sus compromisos en su Provincia, esta, las de Zamora, Palencia y otras, admite suscripciones por quinientos rs. vn. á los que deban sufrir la suerte en la de quebrado ó décimas aunque ya tenga la de soldado, cuya suma aumentarán á proporcion del número de ellas escediendo de cinco, las mismas que perderán si salen libres del sorteo, ó sus resultas, y si soldados les servirá de abono y en parte de pago de la cantidad en que convengan con la Empresa segun los plazos que acuerden.

Los que no se avengan con el anterior contrato y quieran jugar la suerte de décimas á todo riesgo, la Empresa admitirá quinientos rs. por cada una que pagarán ó depositarán en el acto de suscribirse, sino escudiesen de dos, y si fuese mas lo verificarán: mil rs. al otorgarse la escritura y el resto para S. Miguel de Setiembre de 1844, por cuya suma, si les tocase la suerte de soldado, se les pondrá el sustituto ó sustitutos que necesiten, y si saliesen libres, les perderán quedando en beneficio de la Empresa.

Para disfrutar de la suscripción, se acompañará una nota ó harán manifestacion del número de décimas que en la quinta del año anterior correspondió al pueblo en que el suscriptor ha sufrido la suerte en el corriente.

El coste de los sustitutos que se pongan por efecto del primer caso de suscripcion que se propone, será muy equitativo, y los plazos mas largos que á los que de fijo cuentan con la suerte de soldado.

Del mismo modo admite contratos por plaza fija de soldado, á los que les haya cabido la de tal, obligándose á poner los sustitutos cuando fuese pedido el cupo por el Gobierno de S. M.: convenidos en el precio, entregarán mil rs. vn. en el acto de otorgarse la escritura, que con copia será de cuenta del comprador: igual suma al poner el sustituto, y el resto cumplida la responsabilidad, las primeras cantidades quedarán depositadas, y para recogerlas garantizará la Empresa del modo que acuerden á fin de desvanecer cualesquiera recelo infundado por parte de los interesados. Los sustitutos serán puestos con la mayor prontitud posible, y de ningun modo dejará la Empresa transcurrir ni finir el tiempo que la ley concede, pero tampoco podrá obligársela ni molestarla á que lo verifique antes de lo prevenido en el artículo 90 de la citada ley: entregados que sean en la caja de quintos ó Diputacion provincial, si desertasen y no fuesen aprehendidos, les repondrá cuantas veces sea necesario en el término admisible por aquella, si transcurriesen y no fuesen admitidos, solicitará la gracia que concede la Real orden de 28 de Setiembre de 1839 y sino la lograrse devolverá á los interesados el todo ó parte de la cantidad adelantada segun lo pactado al tiempo de contratar.

Los que apetezcan conseguir el beneficio que se les dispensa, enterarse de la buena fé que anima á la Empresa y garantías que promete, podrán acudir á D. Felix José Perez, comisionado al efecto que vive calle de la Rúa, número 39 quien admitirá suscripciones y contratos hasta el primero del próximo mes de Mayo, en cuyo dia cesará de hacerlo. Leon y Abril 4 de 1843. =El comisionado.=Felix José Perez. =Insértese.=Perez.

Leon imprenta de Miñon.